REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS – Revisión de sentencia
Radicado: 1100131-10-027-2022-00797-00
Demandante: Fabio Cardona Tabares.
Titular del acto jurídico: Juan Pablo Cardona Arias.
Asunto: Audiencia virtual (art. 56 Ley 1996 de 2019) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 08:42 am del 09 de mayo de 2023.
Fin audiencia: 08:59 am del 09 de mayo de 2023.

COMPARECIENTES: Fabio Cardona Tabares C.C. 14.999.531 y su apoderado el Dr. Sebastián Pulgarín Osorio C.C. 1.088.303.468 y TP 272.242 C.S. de la J; Juan Pablo Cardona Arias C.C. 4.378.471, Luz Marina Arias Marulanda C.C. 31.304.166.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO: Adjudicar apoyo judicial a favor del señor JUAN PABLO CARDONA ARIAS IDENTIFICADO con C.C. 4.378.471, en los términos autorizados por la ley 1996 de 2019, y acorde con los alcances del acuerdo manifestado por el titular del acto jurídico y los demás interesados participantes de la audiencia.

SEGUNDO: Nombrar como apoyo judicial del señor JUAN PABLO CARDONA ARIAS a su progenitora, señora LUZ MARINA ARIAS MARULANDA identificada con C.C. 31.304.166, quien tendrá a cargo el cuidado personal, y toda gestión encaminada a la atención y representación ante las entidades de salud que dispensen los tratamientos que requiera el beneficiario, lo mismo que para la administración de su patrimonio y devengos económicos, tales como dineros depositados en cuentas bancarias, cobro de mesadas pensionales, bonos o indemnizaciones, rentas o frutos periódicos, así como de los bienes de que llegare a adquirir, y adicionalmente para la comprensión de los actos jurídicos que requieran la intervención del titular beneficiario y/o para la manifestación de su voluntad al respecto de ellos, para el efecto la designada deberá expresar aceptación al cargo y tomar posesión del cargo ante la titular de este despacho, una vez acreditada la inscripción de esta providencia.

TERCERO: Inscríbase este decreto en el registro civil de nacimiento del señor JUAN PABLO CARDONA ARIAS. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Notifíquese al señor agente del Ministerio Público.

QUINTO: Se autoriza la expedición de copias auténticas de este proveído y el desglose de los documentos aportados por los interesados si a ello hubiere lugar.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/814494f2-4384-49be-a575-f1687c9f15e2?vcpubtoken=f9e5581b-9685-4d61-bed2-361913321cbf

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806dae49a0faca74a546475adb62cdbd314a3da33c56f5e772cf4af94962a6af**

Documento generado en 09/05/2023 10:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica